

RADICACION: 851624089002-2014-00109.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 5 de octubre de 2021, al Despacho informando que se ha presentado poder de sustitución, para lo que se sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 07 de octubre 2021.

RADICACION: 851624089002-2014-00109.

Visto el informe secretarial que antecede, de la sustitución de poder que presenta el abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE advierte el Despacho, que la misma es improcedente, por cuanto que dentro de este plenario no obra poder concedido al prenombrado por parte del aquí ejecutado.

De otra parte, se requiere al demandado MILLER GONZALEZ AYA, para que en el termino de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar a este Estrado Judicial, si cuanta o no con apoderado de confianza o en su defecto para que Designe uno que lo represente.

De igual manera se le requiere al demandado para que se sirva aportar certificación medica emitida por su EPS con la cual se justificó su inasistencia a diligencia de fecha 15 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 28 de fecha **08 OCTUBRE**
2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare, 5 de octubre de 2021, al Despacho informando que mediante escrito la señora ALEIDA ROA VILLAMOR y el abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE allegan auto admisorio en proceso de reorganización de pasivos que cursa ante Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, adjunta copia del mismo, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

RADICACION: 8516240890022017-00151-00

Monterrey Casanare 7 octubre 2021.

Visto el anterior informe secretarial, de acuerdo con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso de la referencia en el estado en que se encuentre al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare para que se incorpore al trámite de solicitud especial de reorganización de empresarial, bajo radicado No. 85 162 31 89 002 2021-00247-00. Líbrese los oficios e infórmese a las partes, dejando las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del proceso No. 85 162 31 89 002 2021-00247-00 del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, las medidas cautelares emitidas en esta Litis, con la constancia que se dio apertura al proceso de reorganización de pasivos de ALEIDA ROA VILLAMOR contra **SUS ACREEDORES**, para lo anterior, se ordena oficiar a las entidades a las cuales se les comunico la incorporación de medidas y la conversión de depósitos judiciales que obren en el presente proceso si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **28** de fecha **08
OCTUBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 1 de julio de 2021, al Despacho informando que mediante escrito la registraduría da cumplimiento a requerimiento efectuado mediante auto del 13 de mayo de 2021, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 7 octubre 2021

RADICADO No. 851624089002-2020-00041-00

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de la contestación efectuada por parte de Registraduría Nacional del Estado Civil este Estrado Judicial dispone:

PRIMERO: como quiera que se ha aportado al expediente registro civil de defunción de la señora MARIA ERMENCIA GOMEZ PINTO Q.E.P.D, conforme al artículo 68 del C.G.P, se ordena el emplazamiento de todos aquellos herederos determinados e indeterminados de la prenombrada para que se hagan parte como herederos sucesorales dentro de este proceso conforme a la normativa en cita; en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P y el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Por efectos de la ley, el presente proceso se suspende hasta tanto se integre la sucesión procesal.

NOTIFÍQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **28** de fecha **08
OCTUBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey 05 de octubre de 2021, al Despacho informando que la duradora designada dentro del presente proceso contesta la demanda, no propone excepciones ni de mérito ni previas, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 07 de octubre (2021).

RADICADO No. 851624089002-2020-00124-00.

En auto de fecha 24 de septiembre de 2020 este Despacho libró orden de pago ejecutiva a favor de **VICTOR MIGUEL HERRERA CASTRO** y en contra de **CAMILA BARRERA FERNANDEZ** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago, la demanda y demás, a la demandada se realizó, por intermedio de curador ad-litem, en virtud de la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante según la cual le fue imposible notificar al demandado de manera personal o conforme al aviso en los términos que dispone los artículo 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior, mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021 se ordenó el emplazamiento de la demandada CAMILA BARRERA FERNANDEZ, posteriormente, una vez efectuado emplazamiento en Registro Nacional de personas emplazadas, se procedió mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021 se nombró como curador ad-litem a la abogada LINAJANNET TORRES GUTIERREZ, quien contestó la demanda sin proponer excepciones o debate probatorio alguno dentro de la presente litis.

Establece el art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **VICTOR MIGUEL HERRERA CASTRO** en contra de **CAMILA BARRERA FERNANDEZ**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$250.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **28** de fecha **8
OCTUBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 6 de octubre de 2021, informando al Despacho que, se ha subsanado la demanda dentro del término dispuesto para ello, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 7 de octubre 2021.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2021-00123-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandante presenta, por medio de apoderado judicial, ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** y subsanación de la misma, en contra de la demandada por obligación contenida en **pagare** adjunto a aquella, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

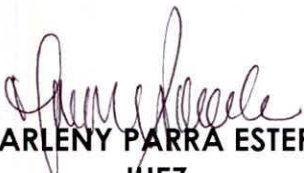
1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de DURLEY KARINA NIÑO AMAYA, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (11.141.864.29)**, correspondiente a capital, consignado en pagare visto a folios 8 y ss.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 09/08/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 Por la suma de **M/CTE (74.668.99)**, correspondiente a cuota de fecha 5 de marzo de 2021, consignado en pagare visto a folios 8 y ss.
- 1.4 Por los intereses de plazo, liquidado sobre capital señalado en el numeral 1.3 causados a partir del 5/03/2021 y hasta el 9/08/2021 a la tasa máxima fijada por Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.5 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en numeral 1.3 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 09/08/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 Por la suma de **M/CTE (75.425.02)**, correspondiente a cuota de fecha 5 de abril de 2021, consignado en pagare visto a folios 8 y ss.
- 1.7 Por los intereses de plazo, liquidado sobre capital señalado en el numeral 1.6 causados a partir del 5/04/2021 y hasta el 9/08/2021 a la tasa máxima fijada por Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.8 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en numeral 1.6 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 09/08/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 Por la suma de **M/CTE (76.188.70)**, correspondiente a cuota de fecha 5 de mayo de 2021, consignado en pagare visto a folios 8 y ss.
- 1.10 Por los intereses de plazo, liquidado sobre capital señalado en el numeral 1.9 causados a partir del 5/05/2021 y hasta el 9/08/2021 a la tasa máxima fijada por Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.11 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en numeral 1.9 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 09/08/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 Por la suma de **M/CTE (76.960.82)**, correspondiente a cuota de fecha 5 de junio de 2021, consignado en pagare visto a folios 8 y ss.
- 1.13 Por los intereses de plazo, liquidado sobre capital señalado en el numeral 1.12 causados a partir del 5/06/2021 y hasta el 9/08/2021

a la tasa máxima fijada por Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.14 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en numeral 1.12 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 09/08/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **DECRETAR** el embargo previo y posterior secuestro de los bienes inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.470-97713 propiedad de la demandada DURLEY KARINA AMAYA NIÑO C.C 33.480.274, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 e 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a la demandada quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
4. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **28** de fecha **8
OCTUBRE 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 6 de octubre de 2021, al Despacho informando que se subsano la demanda dentro del término dispuesto para ello, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 7 de octubre de 2021.

RADICADO No. 851624089002-2021-00125-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se subsano la demanda de **REPOSICION DE TITULO** conforme a auto del 2 de septiembre de 2021, presentada por el demandante en nombre propio, en contra de la demandada, esta **reúne** los requisitos dispuestos los **Artículos 82, 398 del C.G.P.**; en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE:

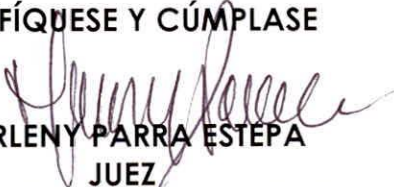
PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE REPOSICION DE TITULO, presentada por el SAMUEL GOMEZ JAIMEZ en contra de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, la admisión de esta demanda, conforme al art. 291 del C.G.P. y correr traslado de la misma por el término de **DEIZ (10) días**, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al interesado la publicación de extracto de la demanda en los términos señalados por el inciso 7 del artículo 398 del C.G.P, de lo cual deberá aportar prueba de su realización efectiva

CUARTO: INDICAR a las partes intervinientes que el presente proceso se desarrollara bajo el procedimiento dispuesto en el artículo 390 y demás concordantes del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **28** de fecha **8** de
OCTUBRE de **2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACIÓN: 85162-4089002-2021-00143.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 6 de octubre de 2021, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.

Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 7 de octubre (2021).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2021-00143.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de la referencia, se advierte que: la misma no cumple con lo preceptuado por el artículo 84 del C.G.P, al tratarse de un requisito indispensable, siendo igualmente insuficiente el poder concedido como quiera que no envuelve a todos los interesados en la presente litis, de igual forma no se aportó certificado de libertad y tradición donde conste la cadena de tradición sobre el bien inmueble objeto de litis , por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Cumplir lo preceptuado por el artículo 84 del C.G.P.
- Adecuar poder a lo normado por el artículo 84 del C.G.P.
- Allegar certificado de libertad y tradición donde conste cadena de tradición del bien inmueble objeto de litis.

2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado CAMILO ANDRES GARCIA LEMOS como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTÉPA

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **28** de fecha **8 OCTUBRE
2021** fue notificado el auto anterior.

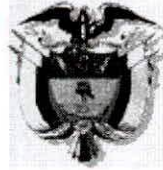
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 6 de octubre de 2021, al Despacho informando que por reparto ordinario nos correspondió la presente demanda para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 7 de octubre de 2021.

RADICADO No. 851624089002-2021-00145-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho, de la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, presentada por el demandante por intermedio de apoderado judicial, en contra de los demandados, esta **reúne** los requisitos dispuestos los **Artículos 82, 390 del C.G.P.**; en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE:

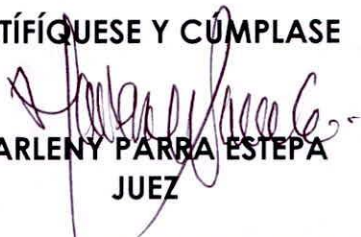
PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por el KAREN NATALIA CALIXTO en contra de ROBERTO CABRA SOSA, WILMAN ANDRES CABRA SANDOVAL, COOMULLANOS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, la admisión de esta demanda, conforme al art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y correr traslado de la misma por el término de **VEINTE (20) días**, conforme lo dispone el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: INDICAR a las partes intervinientes que el presente proceso se desarrollara bajo el procedimiento dispuesto en el artículo 368 y demás concordantes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFQUESE Y CÚPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **28** de fecha **8** de
OCTUBRE de **2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario